

PÚBLICO

C. P. VIC. ORDINARIO N° 12000/85/Vrs.

AUTORIZA POR EXCEPCIÓN A LA EMPRESA SAN VICENTE TERMINAL INTERNACIONAL S.A., EN ADELANTE S.V.T.I. S.A., PARA HABILITAR EN EL SECTOR DEL TALLER DE EQUIPOS RODANTES, EL FUNCIONAMIENTO DE UNA PLANTA DE EXPENDIO DE PETRÓLEO, PARA EFECTUAR ENTREGA DE PRODUCTOS LÍQUIDOS (PETRÓLEO) A LOS EQUIPOS DE TRANSFERENCIA MECANIZADOS QUE OPERAN EN S.V.T.I. S.A.

TALCAHUANO, 08 ABRIL 2025

VISTO: lo dispuesto en la Ley de Navegación, aprobada por el D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, el Reglamento General de Orden Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por el D.S. (M) N° 1.340 bis, del 14 de junio de 1941; el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, aprobado por el D.S. (M) N° 777 de 1978; el Reglamento de Seguridad para el almacenamiento, refinación, transporte y expendio al público de combustibles líquidos derivados del petróleo, aprobado por el D.S. (SEC.) N° 90 del 21 de febrero de 1996; el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, aprobado por el D.S. (M) N° 1 del 6 de enero de 1992; la Directiva de Procedimientos de Control de Mercancías Peligrosas en los Recintos Portuarios la Circular D.G.T.M. y M.M. N° O-32/11 de fecha 14 de enero del 2000; el Decreto N° 369, del 31 de mayo de 1996, Reglamenta normas sobre extintores portátiles; y teniendo presente las atribuciones que me confieren la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en cumplimiento de la Ley de Navegación y Seguridad Marítima, así como del Reglamento sobre Trabajo Portuario, es necesario establecer regulaciones específicas para la gestión y uso del surtidor de combustible, con el fin de prevenir riesgos ambientales y operativos, en cumplimiento de la normativa de seguridad del puerto y marítima.
- 2.- Que, el suministro de combustible a los equipos de transferencia mecanizados es una operación esencial dentro del puerto, requiriendo medidas adecuadas de control, mantenimiento y seguridad adecuada para evitar incidentes y garantizar la continuidad operativa.
- 3.- Que, la Autoridad Marítima es la autoridad superior en las faenas que se realizan en los puertos y coordina con las demás autoridades su eficiente ejecución; En materias de seguridad le corresponde exclusivamente determinar las medidas que se deben adoptar. Tiene la responsabilidad de supervisar y regular las operaciones logísticas en el puerto S.V.T.I., garantizando la seguridad y cumplimiento de las normativas vigentes.
- 4.- Que, la implementación de normas específicas permitirá minimizar riesgos ambientales, prevenir incidentes y garantizar la eficiencia en el abastecimiento de combustible al interior del Puerto S.V.T.I.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** a la empresa San Vicente Terminal Internacional S.A. en adelante S.V.T.I., para habilitar en el sector del taller de equipos rodantes, el funcionamiento de una planta de expendio de petróleo, para efectuar entrega de productos líquidos (petróleo) a los equipos de transferencia mecanizados que operan en S.V.T.I.
- 2.- Se deberán mantener en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, evitando las fuentes de ignición y derrames de líquidos en el puerto.
- 3.- Las faenas de carga, transporte y rancho de combustible, serán de responsabilidad de S.V.T.I., involucrada en la transferencia de mercancía peligrosa (combustible), quien se preocupará en forma directa de la seguridad y de la maniobra que deberá realizarse, tanto en la entrega por parte de la planta de expendio, así como también durante la recepción en los equipos de transferencia mecanizados.
- 4.- Se deberá informar oportuna y convenientemente a las personas que se encuentren en cercanías de la planta de expendio, acerca de los riesgos que entraña la faena en comento, de las medidas preventivas y de los métodos de trabajo correctos. Además, la empresa deberá entregar a cada trabajador involucrado, el equipo de protección personal necesario para dicha faena (guantes, cascos, zapatos de seguridad, entre otros).
- 5.- **DISPÓNGASE**, las siguientes medidas de seguridad y exigencias para los trabajos que se realicen en la planta de expendio de combustible:
 - 5.a.- Se deberá designar a una persona, que mantenga una permanente vigilancia y control de la faena de combustible.
 - 5.b.- Sistemas de comunicación de emergencia: Radios, alarmas sonoras, luces de advertencia, cámaras de seguridad, conos con luces reflectantes, baliza que se active en el sector.
 - 5.c.- Se deberá disponer de personal calificado para su operación y del material necesario para combatir derrames y siniestros de hidrocarburos, tales como:
 - Paños absorbentes.
 - Extintores y equipos contra incendios: A lo menos dos extintores adecuados para combustibles líquidos (tipo ABC y BC), certificados, los cuales estarán debidamente ubicados en lugares de fácil acceso, debiendo ser revisados a lo menos cada 6 meses, además rociadores y sistemas de espuma.
 - Ramal de incendio y mangueras de red húmeda operativas y sin filtraciones.
 - Puesta a tierra y protección contra estática: Para evitar chispas que puedan provocar incendios.
 - Prohibición de fuentes de ignición: No fumar, no usar dispositivos electrónicos y evitar chispas cerca del área de carga y descarga.
 - Se debe mantener una adecuada ventilación, evitando la acumulación de vapores inflamables.
 - Señalética de seguridad, acorde a la situación del riesgo. Áreas de seguridad, rutas de evacuación, puntos de reunión y riesgos específicos. Deberán colocarse letreros o símbolos aceptados por la Normativa Chilena o Internacional que indiquen, "PROHIBIDO FUMAR", los cuales deberán ser visibles para las personas que están en los alrededores de la faena.
 - Cuando se realicen faenas de combustible se debe establecer barreras móviles.

- 5.d.- Deberá mantenerse un estricto orden y limpieza del sector durante la faena.
- 5.e.- Solo cuando se efectúen faenas de combustible se deberán instalar en el lugar barreras móviles.
- 5.f.- Durante faenas de combustible, el carro de Bomberos debe estar atento y listo para actuar en caso de emergencia.
- 5.g.- Se deberá contar con sistemas de detección y control de fugas: Sensores para detectar fugas en tanques y tuberías; válvulas de corte de emergencia: para detener el suministro en caso de una fuga o incendio y manejo seguro de mangueras y boquillas: inspección y mantenimiento periódico para evitar roturas o fugas.
- 5.h. Si se efectúa la faena en horas nocturnas, se mantendrá una adecuada iluminación en el lugar de trabajo, el camión distribuidor deberá contar con balizas y mantenerla activada durante toda su permanencia en el recinto portuario.
- 5.i.- No se deberá fumar en el vehículo que transporta el combustible, en las cercanías de la planta de expendio. Se extremarán las medidas de seguridad en un perímetro de 7 mts., alrededor del área del expendio de combustible, marcado con conos rojos o naranja internacional, para evitar el tránsito de personas ajenas a la faena e impedir que personas fumen, usen fósforos o encendedores, se realicen trabajos en caliente o exista cualquier ignición, que puede provocar la combustión de vapores inflamables.
- 5.j.- El Operador hará inspeccionar el surtidor de combustible o camión que transporte combustible líquido, antes de comenzar la faena, para cerciorarse de las condiciones de seguridad de éste.
- 5.k.- El motor del vehículo y cualquier otro motor auxiliar, deberá ser detenido durante la conexión y desconexión de mangueras.
- 5.l.- Mantener Operadores permanentes durante la faena, capaces de accionar válvulas de corte en caso de derrame. Además deberá tener el material sorbente mínimo necesario para detener un principio de derrame.
- 5.m.- Solo personal autorizado puede operar la estación y recibir combustible.
- 5.n.- El personal debe estar capacitado, tener formación en protocolos de seguridad, manejo de emergencias y uso de equipos de protección personal (E.P.P.).
- 5.o.- Ante la eventualidad que se produzca algún tipo de emergencia, la empresa deberá tomar las acciones preventivas, de acuerdo al Plan de emergencia de S.V.T.I., para evitar causar un mayor daño al personal, a las instalaciones y a los trabajadores, dotando con los medios necesarios. Deberá informarse por el medio más expedito (Fono (0-41/3839694) a la Autoridad Marítima ante cualquier emergencia.
- 5.p.- Cada vez que se efectúe faena de combustible se debe informar al mail: opercpsvc@dgtm.cl.
- 5.q.- Sólo si se cumplen las medidas de seguridad señaladas, se podrá dar inicio a la faena de manipulación de mercancías peligrosas.

- 6.- La presente autorización, se otorga sin perjuicio de las disposiciones u obligaciones sectoriales, nacionales o locales, por parte de otros organismos del Estado.
- 7.- La presente resolución perderá vigencia en caso de registrarse algún accidente, siniestro o daño que afecte la seguridad de las personas, instalaciones y/o medio ambiente.
- 8.- **CANCÉLESE** los derechos anuales establecidos en la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.100/198/VRS, del 23 de noviembre de 2000, inserta en el D.S. (M) N° 427, del 25 de junio de 1979, "Reglamento de Tarifas y Derechos de la D.G.T.M. y M.M."
- 9.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADA)

**FELIPE ESTRADA SAA
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN VICENTE**

DISTRIBUCIÓN:

1. - S.V.T.I. S.A.
2. - G.M. (T.) (INFO).
3. - OFICINA RECAUDACIONES C.P.VIC.
4. - DEPTO. OPERACIONES/PREVENCIÓN DE RIESGOS C.P.VIC.